

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 26 -2025-GG-SISOL/MML

San Isidro, 11 MAR. 2025

VISTO:

El Expediente N° 05973 de fecha 28 de febrero del 2025, Memorándum N° 121-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 03 de marzo del 2025, Informe N° 151-2025-UP-OAF-SISOL/MML de fecha 03 de marzo del 2025, Carta N° 10-2025-OAJ-SISOL de fecha 06 de marzo del 2025, Expediente N° 06982 de fecha 10 de marzo del 2025, Informe N° 48-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 10 de marzo del 2025, y;

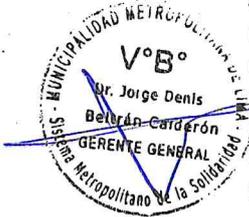
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad y modificatorias (en adelante, Estatuto SISOL), aprobado mediante Ordenanza N° 2342-2021, establece lo siguiente: "Artículo 3. El Sistema Metropolitano de la Solidaridad es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley.";

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley 30057), establece lo siguiente: "Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados. (...)";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento 30057), aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "Artículo 154.- De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.";

Que, el numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC), aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, establece lo siguiente: "5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría. El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse



el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente: “6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría. Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...)”

Que, el literal c) del numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente: “6.2. Improcedencia del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal. No procede el Beneficio de Defensa y Asesoría Legal solicitado en los siguientes supuestos: (...) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. (...)”;

Que, el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente: “6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud. Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para



todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”;

Que, el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente: “6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.”;

Que, respecto a lo señalado en los párrafos precedentes, cabe precisar que, SERVIR ha emitido opinión mediante el Informe Técnico N° 000032-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual indicó lo siguiente: “(...) 2.6. En atención al principio de legalidad, toda entidad pública deberá observar las disposiciones emitidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en lo vinculado al reconocimiento del derecho del servidor civil a contar con el beneficio de la asesoría y defensa legal por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, así como, lo señalado en la Directiva “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal de los servidores y ex servidores civiles”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE (en adelante la Directiva).” (...).”;

Que, así mismo, SERVIR ha emitido opinión mediante el Informe Técnico N° 0032-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual indico lo siguiente: “2.10. Por otro lado, con relación a la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el trámite específico de admisión y procedencia de la solicitud formulada por el servidor o ex servidor, la Directiva en su numeral 6.4.2 señala lo siguiente: “Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación.” (resaltado nuestro). 2.11. Consecuentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica una vez que recepciona el expediente de la solicitud presentada por el servidor o exservidor, deberá desarrollar la revisión integral del mismo para evaluar si se cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos por la Directiva en su numeral 6.3, y una vez evaluados, dar opinión sobre la procedencia o no de la solicitud.”;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, la revisión integral de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, para evaluar si cumple con los requisitos de admisibilidad establecido en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, y una vez evaluados, dar opinión sobre la procedencia o no de la solicitud, siguiendo el procedimiento establecido en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, evaluando si las omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones que adoptó el servidor comprendido, se enmarcaron dentro del “ejercicio regular de sus funciones”, a fin de decidir si se le otorga o no el beneficio de la defensa y asesoría legal.

Que, mediante Expediente N° 05973 de fecha 28 de febrero del 2025, Henry Lino Gutiérrez Ramos como servidor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, realiza Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con cargo a los recursos de la entidad, para el proceso de investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-33-0, por la presunta comisión de delitos contra la administración en la modalidad de Colusión Agravada y Negociación Incompatible, y contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica;

Que, mediante Memorándum N° 121-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza requerimiento de información documentada de Henry Lino Gutiérrez Ramos, relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas;



Que, mediante Informe N° 151-2025-UP-OAF-SISOL/MML de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, remite información documentada de Henry Lino Gutiérrez Ramos, relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas;

Que, mediante Carta N° 10-2025-OAJ-SISOL de fecha 06 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, observa la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, siendo las observaciones las siguientes: Copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida; Calidad del emplazamiento; Mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; y, Las razones por la cual propone a un determinado defensor o asesor; otorgando el plazo de dos (02) días hábiles, contados desde la recepción de la presente, precisándose que, este plazo otorgado suspende el plazo para la atención de lo solicitado; documento debidamente notificado el 07 de marzo del 2025, a Henry Lino Gutiérrez Ramos;

Que, mediante Expediente N° 06982 de fecha 10 de marzo del 2025, Henry Lino Gutiérrez Ramos presenta subsanación a las observaciones de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 47-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 10 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de la revisión integral de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se determina que, NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecido en el literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud, debiéndose declarar INADMISIBLE, por los fundamentos que se señala en los párrafos posteriores;

Que, respecto al requisito establecido en el literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, se aprecia que, este exige la ocurrencia simultáneamente de varias condiciones, con carácter de declaración jurada, por lo que, corresponde verificar la ocurrencia de cada una de ellas, las mismas que, se desarrolla a continuación:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, efectivamente está dirigida al Titular de la Entidad.
- Datos completos de identificación: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, contiene los datos de identificación del solicitante, siendo estos lo siguientes: Apellidos y nombres: Henry Lino Gutiérrez Ramos; y, Documento Nacional de Identidad – D.N.I. N° 42178756.
- Domicilio real: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, contiene el domicilio real del solicitante, siendo este el siguiente: Av. Arenales N° 1166 Departamento N° 703, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
- Condición de servidor o ex servidor civil: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, el solicitante ha señalado tener la condición de Servidor, por mantener vínculo laboral con el Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.
- Datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, contiene los datos siguientes: Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-33-0, Año: 2025, Órgano a cargo de la investigación del Ministerio Público: Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Lima Centro; Delito que se persigue: por la presunta comisión de delitos



contra la administración en la modalidad de Colusión Agravada y Negociación Incompatible, y contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica; y, Agravado: Estado.

- Narración de los hechos: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, el solicitante ha señalado lo siguiente:

“Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y acondicionamiento de Ambiente para su instalación en el establecimiento de salud San Juan de Lurigancho en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, contaron con la conformidad de los Funcionarios pese a los Incumplimientos de la instalación en los plazos establecidos, así como entrega de equipos que no cumplían con las Especificaciones Técnicas requeridas presentando fallas técnicas desde su inicio de funcionamiento, no garantizando la producción y pureza del Oxígeno Medicinal, favoreciendo al Contratista y afectando la finalidad pública de dichas contrataciones”

Siendo ello así, se determina que, la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, contiene una Narración de los Hechos.



- Copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, contiene copia de la Disposición N° 01 de fecha 15 de enero del 2025, donde se dispone, entre otros, promover Diligencias Preliminares de Investigación en Sede Fiscal contra Henry Lino Gutiérrez Ramos.
- Calidad del emplazamiento: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se parecía que, el solicitante tiene la condición de Investigado.
- Mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública: De la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se aprecia que, el solicitante señala lo mismo que, en la Narración de Hechos, agregando que, el hecho se desarrolló durante el ejercicio de sus funciones como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la Unidad de Infraestructura del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.



Sin embargo, no ha señalado si el “hecho imputado” está estrictamente vinculado a una “omisión”, “acción” o “decisión” en el ejercicio regular de sus funciones, especificando cual es la función ejercida, conforme a la normatividad vigente aplicable (norma especial, por ejemplo) o a los documentos de gestión interna que regulen el ejercicio regular de sus funciones.

Siendo ello así, se determina que, el solicitante no ha hecho mención de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones que en su oportunidad como servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, en este punto, NO CUMPLE con una de las condiciones que exige el literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, respecto al requisito establecido en el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, de la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se aprecia que, el solicitante ha cumplido con presentar Compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; por lo tanto, en este punto, SI CUMPLE con lo establecido en el literal b) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, respecto al requisito establecido en el literal c) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, de la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se aprecia que, el solicitante presenta Propuesta de Servicio de Defensa, por el monto de S/. 28,000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Soles), señalando las razones de dicha propuesta, precisando que, esta comprende la etapa de Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria; por lo tanto, en este punto, SI CUMPLE con lo establecido en el literal c) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, respecto al requisito establecido en el literal d) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, de la revisión de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se aprecia que, el solicitante presenta Compromiso de Devolución, comprometiéndose a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; dicha devolución lo realizara en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente; por lo tanto, en este punto, SI CUMPLE con lo establecido en el literal d) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, de la revisión integral de la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal y/o subsanación, se determina que, efectivamente NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecido en el literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud, debiéndose declarar INADMISIBLE;

De acuerdo a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el Estatuto SISOL y MOP SISOL; y, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con cargo a los recursos de la entidad, presentada por **Henry Lino Gutiérrez Ramos** como servidor del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, para el proceso de investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-33-0, por la presunta comisión de delitos contra la administración en la modalidad de Colusión Agravada y Negociación Incompatible, y contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica; ello, **por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecido en el literal a) del numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado y/o órganos y unidades orgánicas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL; asimismo, encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos para la publicación en el portal web del Sistema Metropolitano de la Solidaridad: www.sisol.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL

Dr. Jorge Denis Beltrán Calderón
GERENTE GENERAL